

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 775 - 2018 - MPLP

Tingo María, 09 de octubre de 2018

**Visto;** Informe N° 239-2018- ITSE-SGDC/GGADC/MPLP de fecha 05 de octubre de 2018, emitido por el Sub Gerente de Defensa Civil, en el procedimiento iniciado con el expediente administrativo N° 201817415 de fecha 10/08/2018, presentado por doña **Maritza Gudelia CARDENAS ROQUE** solicitando **CERTIFICADO ITSE POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO MEDIO**, respecto al establecimiento denominado **MOTOREPUESTOS "CARDENAS"**, ubicado en la Av. Antonio Raymondi N° 223 de la ciudad de Tingo María, del distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo normado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer funciones de gobierno, políticos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por Ley N° 29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para promoción y dinamización de la inversión en el país, se incorporan los numerales 14.7, 14.8 y 14.9 al artículo 14 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), modificado por Decreto Legislativo N° 1200, referidos a las competencias para ejecutar la ITSE, por parte de la Municipalidades Provinciales y Distritales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Que, en el último párrafo del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, se establece que: Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a esta Ley se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, **debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación**, según lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Que, entre otros aspectos, por Decreto Legislativo N° 1200 se modifica el artículo 2 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, a fin de definir a la ITSE como la actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad; asimismo, se señala que la institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo aprobada por el Cenepred, para determinar si la inspección se realiza en forma previa o posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento;



Pag. 02/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 775 - 2018 - MPLP**

Que, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM dispone en el "Artículo 23.- diligencia de Itse posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento y emisión del informe.- La diligencia de ITSE para la verificación de lo consignado en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, se ejecuta conforme a lo siguiente: (...) d) En caso el/la Inspector/a encuentre observaciones subsanables en cuanto al cumplimiento de condiciones de seguridad no relevantes en términos de riesgo, suspende la diligencia, indica en el Acta de Diligencia de ITSE tales observaciones, y concede un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de suspensión para que el/la administrado/a proceda a la subsanación. Transcurrido el plazo de suspensión para la subsanación de observaciones sin que el/la administrado/a las hubiese levantado, concluye el procedimiento con la emisión de la resolución denegatoria correspondiente. e) En todos los casos que se formulen observaciones, cualquiera que sea su naturaleza, estas deben efectuarse en un solo acto bajo responsabilidad de quien realiza la inspección (...);

Que, el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J de fecha 22 de enero de 2018, establece los procedimientos técnicos y administrativos complementarios al nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos objeto de inspección;

Que, la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado por Ordenanza Municipal N° 016-2016-MPLP, modificado por Ordenanza Municipal N° 010-2018-MPLP, en su numeral 235 ha establecido el procedimiento administrativo denominado **ITSE POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO BAJO Y RIESGO MEDIO**, en concordancia con la normatividad señalada en los considerandos precedentes; cuyo procedimiento consta de dos etapas: la expedición de la Licencia de Funcionamiento y la expedición de la ITSE posterior a la Licencia de Funcionamiento.

Que, de acuerdo al Informe N° 317-2018/ITSE-MPLP/JMEL de fecha 14 de setiembre de 2018, presentado por el ingeniero industrial Jesús Manuel Espinoza Lugo emitido en su condición de Inspector designado por el órgano ejecutante la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, autorizado para ejecutar la ITSE con riesgo Bajo y/o Medio se concluye que, el establecimiento denominado **MOTOREPUESTOS "CARDENAS"**, ubicado en la Antonio Raymondi N° 223, de la ciudad de Tingo María, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, **NO CUMPLE** con las condiciones de seguridad en edificaciones, al no haber presentado el levantamiento de observaciones; por lo que, es pertinente formalizar mediante un acto resolutivo la finalización del procedimiento administrativo y consecuentemente la denegatoria del CERTIFICADO DE ITSE PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADO CON NIVEL DE RIESGO MEDIO;

Por lo expuesto, y estando a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y demás normas legales pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR**, la finalización del procedimiento de **ITSE POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO MEDIO**, iniciado ante



Pag. 03/**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 775 - 2018 - MPLP**

la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, por doña **Maritza Gudelia CARDENAS ROQUE** identificada con **DNI N° 40424517** como conductora del establecimiento denominado **MOTOREPUESTOS "CARDENAS"** con **RUC N° 10404245177** ubicado en la Av. Antonio Raymondi N° 223 de la ciudad de Tingo María, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; y consecuentemente, se declara **IMPROCEDENTE** la expedición del **CERTIFICADO DE ITSE PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADO CON NIVEL DE RIESGO MEDIO** del establecimiento denominado **MOTOREPUESTOS "CARDENAS"** con **RUC N° 10404245177** ubicado en la Av. Antonio Raymondi N° 223 de la ciudad de Tingo María, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; por **NO CUMPLIR** con las condiciones de seguridad en edificaciones.

**Artículo 2°.- DISPONER**, el registro de la presente resolución, y su notificación conjuntamente con el Informe, al administrado y su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

**Artículo 3°.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Gestión Ambiental y Defensa Civil y a la Subgerencia de Defensa Civil, así como a la Gerencia de Desarrollo Economico y a la Gerencia de Servicios Públicos, el cumplimiento de la presente resolución, según corresponda.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese**



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado  
 TINGO MARÍA

-----  
 Carlos Augusto Zapata Medina  
 ALCALDE